



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-554

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 3, FRACCIONES I Y V; 4, FRACCIÓN XV; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4; Y EL ARTÍCULO 24 QUINQUIES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2; 3, fracciones I y V; 4, fracción XV; y se adicionan una fracción II Bis al artículo 4; y el artículo 24 QUINQUIES de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. Todos los alumnos, docentes y personal administrativo del plantel educativo, tienen derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Es obligación de los alumnos, docentes y personal administrativo tratarse con respeto entre sí.

ARTÍCULO 3. Los ...

I. Garantizar la integridad física y psicológica de las y los educandos, docentes y personal administrativo del plantel educativo en un ambiente libre de violencia en las escuelas;

II. a la IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a las y los alumnos, docentes y personal administrativo del plantel educativo, que sean víctimas o agresores de violencia en el entorno escolar;

VI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 4. Para ...

I. y II. ...

II Bis. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que reciba una alumna o alumno, docente o personal administrativo del plantel educativo, por parte de otro u otros alumnos o alumnas, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar o laboral, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo;

III. a la XIV. ...

XV. Violencia en el entorno escolar: todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial, psicológico, a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prolongándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes, docentes, padres, personal directivo, subalterno y de apoyo a otro u otros en el entorno escolar.

ARTÍCULO 24 QUINQUIES. Las y los docentes y el personal administrativo que sean víctimas de acoso o violencia escolar tendrán los siguientes derechos:

- I. A presentar su queja ante la autoridad escolar correspondiente de manera pública, privada o anónima, a través de cualquier medio disponible;
- II. A que los hechos denunciados sean investigados de manera pronta y expedita, garantizando la recopilación de pruebas y la entrevista con todas las personas involucradas y testigos;
- III. A que cesen de inmediato todos los actos de violencia o acoso de los que hayan sido víctimas;
- IV. A recibir atención médica, psicológica y jurídica de manera inmediata por parte de profesionales especializados;
- V. A que las autoridades educativas le ofrezcan la posibilidad de ser reubicado en un plantel que garantice un ambiente de trabajo digno, seguro y respetuoso;
- VI. A la protección de su privacidad, asegurando que no se divulguen ni difundan detalles de los hechos cuando así lo solicite;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. A que se apliquen de manera inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes contra la o el agresor, conforme al Reglamento de Disciplina Escolar; y

VIII. A que se le garanticen sus derechos para interponer las acciones legales correspondientes ante las autoridades judiciales competentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-554, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 3, FRACCIONES I Y V; 4, FRACCIÓN XV; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 4; Y EL ARTÍCULO 24 QUINQUES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.